

Resolución Gerencial N° 038-2024-MDP/GM

Pichari, 01 de febrero de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°041-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°0125-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°7080-2023-MDP/GDAE/HGS/G del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N°0802-2023-MDP/GDAE/PROY-TURISMO/MVA-RP del Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2554127; sobre aprobación del Plan de Desarrollo Turístico del Distrito de Pichari – PDTL PICHARI 2023 – 2027", mediante Acto Resolutivo, y demás actuados, en ciento veinticuatro (124) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...); concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipales, hace mención a la Promoción Del Desarrollo Económico Local, y señala que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.";

Que, el artículo 82° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipales, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30968, publicada el 20 junio 2019, cuyo texto es el siguiente: "Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: (...); y en el numeral 15 establece que: "Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.";

Que, el Plan de Desarrollo Turístico de Pichari – PDTL PICHARI 2023-2027, tiene como objetivo principal promover el desarrollo sostenible del turismo en el distrito, actuando como una guía u hoja de ruta para la reactivación gradual de la actividad turística en el distrito; incluyendo una programación de actividades y proyectos que serán implementados en el futuro por el gobierno local;

Que, de acuerdo al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Plan de Desarrollo Turístico, es un instrumento o guía para impulsar el desarrollo turístico local y social, de tal manera que también se podrá evaluar para la obtención de un diagnóstico actual de los potenciales turísticos, eso conlleva en un tiempo estimado de corto a mediano o largo plazo, teniendo en cuenta la oferta turística y demanda que lo conllevará a ser competitivo a nivel territorial;

Que, el artículo 1º de la Ley General del Turismo – Ley N°29408; hace mención a la *Declaratoria de interés nacional*, y prescribe que: *“Declarase de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad.”* Asimismo el artículo 3º establece los *Principios de la actividad turística*; estableciendo que: *“Son principios de la actividad turística los siguientes: 3.1 Desarrollo sostenible: El desarrollo del turismo debe procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social; y el uso responsable de los recursos turísticos, mejorando la calidad de vida de las poblaciones locales y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, ambiental y económico. 3.2 Inclusión: El turismo promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limite su desempeño y participación activa en la sociedad. 3.3 No discriminación: La práctica del turismo debe constituir un medio de desarrollo individual y colectivo, respetando la igualdad de género, diversidad cultural y grupos vulnerables de la población. 3.4 Fomento de la inversión privada: El Estado fomenta y promueve la inversión privada en turismo que contribuya a la generación de empleo, mejora de la calidad de vida de la población anfitriona y transformación de recursos turísticos en productos turísticos sostenibles. 3.5 Descentralización: El desarrollo del turismo es responsabilidad e involucra la participación e integración de los gobiernos regionales, municipalidades y poblaciones locales, para el beneficio directo de la población.”;*

Que, el artículo 12º de la Ley General del Turismo – Ley N°29408, artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 30753, publicada el 17 abril 2018, cuyo texto hace mención al *Plan Estratégico Regional de Turismo*; y establece que: *“Los gobiernos regionales, de conformidad con su ley orgánica, aprueban el plan estratégico regional de turismo (PERTUR) como instrumento de planificación y gestión que impulsará el desarrollo turístico de cada región. El PERTUR identifica la vocación turística regional, en concordancia con los lineamientos establecidos en el PERTUR vigente. El reglamento de la presente ley establece sus componentes esenciales. La elaboración del PERTUR es un proceso liderado por el gobierno regional, con la participación de los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil, que cuenta con la asistencia técnica del MINCETUR y considera los parámetros del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico o el que haga sus veces. El proceso es participativo e incluye fases de identificación y capacitación técnica de los agentes participantes. El PERTUR deberá contar con la opinión favorable del MINCETUR. Los planes de desarrollo turístico local deben guardar coherencia con el PERTUR de su región. Los programas y proyectos priorizados en el PERTUR son considerados en el plan de desarrollo regional concertado y en los planes de desarrollo locales concertados, según corresponda.”;*

Que, el artículo 21º del mismo cuerpo legal mencionado en el acápite anterior, prescribe sobre la *Priorización de proyectos*, y se tiene que: *“En el proceso de priorización de los proyectos de inversión turística, tanto en el área de infraestructura como de servicios, se puede contar con la participación de instituciones públicas y privadas, nacionales, regionales y locales y considerar como principales criterios el impacto de dichas inversiones en los objetivos de generación de empleo, descentralización, alivio de la pobreza y competitividad de la oferta turística nacional.”;*

Que, mediante Resolución Ministerial N°231-2016-MINCETUR, se aprueba la Actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), hacia el 2025 y se establece la necesidad de articulación entre los Planes Estratégicos Regionales de Turismo y los Planes de Desarrollo Turístico Local de los Gobiernos Locales; así como su coherencia con los planes para la gestión de los destinos turísticos; asimismo señala que los Gobiernos Locales que hayan priorizado en sus agendas el desarrollo del turismo, deben articular sus objetivos, políticas, estrategias y acciones a los objetivos regionales y nacionales, en el marco de los objetivos y pilares del PENTUR;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 216-2023-MDP/GI, de fecha 16 de abril de 2023, se resuelve APROBAR el Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2554127; con un importe total de S/. 8'869,691.83 soles, con Plazo de Ejecución de 720 días calendario, bajo la modalidad de Administración Directa;

Que, mediante Informe N°0746-2023-MDP/GDAE/PROY-TURISMO/MVA-RP, de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por el Residente de Obra – Lic. Mirian Valenzuela Aguilar; quien SOLICITA al Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, aprobación bajo acto resolutorio del Plan de Desarrollo Turístico del Distrito de Pichari – PDTL PICHARI 2023 – 2027" del PIP: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2554127;

Que, mediante Informe N°6774-2023/MDP/GDAE/HGS/G, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Agrario y Económico – Ing. Haida Gonzales Soto; quien SOLICITA aprobación bajo acto resolutorio del Plan de Desarrollo Turístico del Distrito de Pichari – PDTL PICHARI 2023 – 2027" del PIP: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2554127;

Que, mediante Informe N°83-2023-MDP-OAJ/NEE, de fecha 27 de diciembre de 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien SOLICITA al área usuaria, mayor fundamentación y/o sustento sobre la solicitud de aprobación bajo acto resolutorio del Plan de Desarrollo Turístico del Distrito de Pichari – PDTL PICHARI 2023 – 2027" del PIP: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2554127;

Que, mediante Informe N°0802-2023-MDP/GDAE/PROY-TURISMO/MVA-RP, de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por el Residente de Obra – Lic. Mirian Valenzuela Aguilar; quien SOLICITA al Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, aprobación bajo acto resolutorio del Plan de Desarrollo Turístico del Distrito de Pichari – PDTL PICHARI 2023 – 2027"; del PIP: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2554127; ya que es una herramienta de planificación y gestión de la actividad turística en el distrito de Pichari, por lo que recomienda la socialización con los actores sociales del turismo del turismo, prestadores de servicios, organizadores sociales, estudiantes, asociaciones de turismo, cámaras de turismo;

Que, mediante **Informe N°7080-2023/MDP/GDAE/HGS/G**, de fecha **29 de diciembre de 2023**, emitido por el Gerente de Desarrollo Agrario y Económico – Ing. Haida Gonzales Soto; quien SOLICITA aprobación bajo acto resolutivo del *Plan de Desarrollo Turístico del Distrito de Pichari – PDTL PICHARI 2023 – 2027*; del PIP: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2554127;

Que, mediante **Informe N°0125-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D**, de fecha **19 de enero de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Ing. Alejandro Adalberto Inga Navarro; quien luego de hacer mención a los antecedentes de la presente solicitud, fundamentar técnicamente y analizarlas CONCLUYE que debe APROBARSE el *Plan de Desarrollo Turístico del Distrito de Pichari – PDTL PICHARI 2023 – 2027*; el cual es componente del PIP: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2554127; por lo que recomienda su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante **Opinión Legal N°041-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **26 de enero de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego de haber realizado el análisis fáctico y jurídico correspondiente, OPINA que es PROCEDENTE aprobar mediante acto resolutivo, el *Plan de Desarrollo Turístico del Distrito de Pichari – PDTL PICHARI 2023 – 2027*; del expediente técnico del PIP: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2554127;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N°342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL DISTRITO DE PICHARI – PDTL PICHARI 2023 – 2027**”, del expediente técnico del PIP: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2554127; que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI efectuó el proceso de gestión de registro de avances de obras públicas en el “Sistema de Información de Obras Públicas” – INFOBRAS, el cumplimiento del Sistema Nacional de Control, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N°27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDAYE
OAF
OPP
OSLP
Residente
Pag. Web
Archivo

